



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D E C R E T O N° 26373

Concepción del Uruguay, 19 de junio de 2020.-

Visto:

La Licitación Pública N° 05/2016, dispuesta por Decreto N° 24.501 de fecha 16 de febrero de 2016, para la "Locación de una (01) Máquina Retroexcavadora sobre orugas", cuyos antecedentes obran agregados al Expediente N° 1.003.789, y;

Considerando:

Que, el mencionado llamado a Licitación Pública es adjudicado en fecha 21 de marzo de 2016 por Decreto N° 24.543 a la firma "Hosifa Constructora SA" por la suma total de pesos seiscientos noventa mil con 00/100 (\$690.000,00).

Que, a fojas 71 del Expediente referenciado, se agrega Decreto N° 24.632 del 07 de junio de 2016, por el cual se deja sin efecto la adjudicación de marras, ello en virtud, de que el Presidente de la firma Sr. Marinano Farías expresa que se ve obligado a suspender el uso de las máquinas ante la rotura de éstas. Se aclara que la rescisión del Contrato celebrado con dicha empresa, es por exclusiva responsabilidad de la misma, ello por Decreto N° 24.665 (fojas 74/75).

Que, a fojas 116 y vuelta, 117 y vuelta, 118 y vuelta, obra dictamen de fecha 02 de marzo de 2020 del Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Sebastián Arrechea, quien procede a analizar lo actuado en Expediente Administrativo N° 1.003.789 (y su adjunto N° 1.005.825), en el que tramita la Licitación Pública N° 05-2016, detallando los pasos administrativos pertinentes llevados a cabo, expresando que a fojas 61 obra agregado el Contrato de Locación de Retroexcavadora sobre Orugas, suscripto y rubricado por el Ing. Alfredo Fernandez, en su condición de Coordinador Gral. de Infraestructura, el Dr. Luis Osvaldo Carrozzo, en su condición de Jefe de Gabinete a cargo de la Intendencia de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, y el Sr. Mariano Julián Farias, en su carácter de Presidente de la Firma societaria "HOSIFA CONSTRUCTORA S.A.".

Que, a fojas 62 del expediente luce Nota, de fecha 06 de Abril del año 2016, suscripta por el Sr. Mariano Julián Farias, en su carácter de Presidente de la Firma societaria "HOSIFA CONSTRUCTORA S.A.", en la que textualmente dice: "Mediante la presente hacemos llegar a Ud. Póliza de Caucción N° 104.947 para constituir la Garantía de Ejecución de contrato de la obra de



referencia." (sic), la que consta a fojas 63/66.

Que, a fojas 68 de las actuaciones administrativas, luce Nota, de fecha 29/04/2016, rubricada por el Adjudicatario Sr. Mariano Julián Farias, en la que literalmente expresa: "HOSIFA CONSTRUCCIONES S.A., representada por el Sr. MARIANO JULIAN FARIAS a través de la presente y en relación al "CONTRATO DE LOCACION DE UNA MAQUINA RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGA" según licitación pública N° 05/2016 adjudicada por Decreto N° 24573 de fecha 21/03/2016, doy conocimiento que debido a roturas ocasionadas en los equipos que son objeto del contrato en cuestión, me veo en la obligación de suspender el uso las maquinarias, motivo por el cual RENUNCIO al presente contrato de locación. ..." (sic).

Que, a fojas 69, consta el dictamen del Departamento Jurídico, de fecha 11 de Mayo de 2016, el que en su parte pertinente dice: "... En segundo lugar y en relación a lo requerido por esa Directora en el dictamen que antecede, estimo que tanto el pliego como el contrato no especifican penalidades concretas para este caso, a excepción del seguro de cumplimiento de oferta constituido a favor del municipio el cual debe ser percibido por esta comuna. ... Por último y teniendo en cuenta lo esgrimido en los párrafos precedentes, estimo que se debería notificar a la aseguradora del incumplimiento de la oferta por parte del contratista a través de un medio de notificación fehaciente."

Que, a fojas 71, se encuentra agregado el Decreto N° 24.632, en el que en su parte resolutive dice: "... Art. 1°: Déjase sin efecto la adjudicación del llamado a Licitación Pública N° 05/2016, mediante Decreto N° 24.543 de fecha 21 de Marzo de 2016, para la "Locación de una (1) Máquina Retroexcavadora sobre Orugas",..."

Que, a fojas 74, consta el Decreto N° 24.665, en el que en su parte dispositiva textualmente prescribe: "... Art. 1°: Modifíquese el Decreto N° 24.632 de fecha 07 de Junio de 2016, y déjase aclarado que la rescisión del Contrato celebrado con la empresa "Hosifa Constructora S.A.", es por exclusiva responsabilidad de la contratista con los alcances y responsabilidades del Pliego de Licitación y el Contrato de Locación, al no cumplir las condiciones exigidas en el artículo 6 de la Póliza de Caución,..."

Que, a fojas 85/86 del expediente consta Nota, de fecha 13 de Septiembre de 2016, rubricada por el Adjudicatario Sr. Mariano Julián Farías, en su carácter de Presidente de la Firma societaria "HOSIFA CONSTRUCTORA S.A.", y Certificado de Obra Ejecutada por Contrato, también suscripta por el nombrado. En la Nota se solicita por el interesado: "... tenga a bien considerar la compensación de la liquidación de la Póliza de



Caución N° 104.947, con el importe de este documento.".

Que, a fojas 90 obra dictamen del Departamento Jurídico, de fecha 26 de Septiembre de 2016, el que en su parte pertinente dice: "Vistas las presentes actuaciones y considerando que de ambas actuaciones surgen créditos recíprocos entre el Municipio y el Contratista, es opinión del suscripto que no existen objeciones legales que formular en tal sentido. En ese orden de ideas, a los fines de materializar dicha operación el DEM deberá dictar una resolución que haga lugar a la compensación solicitada ordenando la suscripción de un convenio entre el presentante y el municipio, el cual deberá también consignar la manera de cancelación del saldo subsistente entre las sumas compensadas a favor de este último, la cual ascendería a la suma de \$ 1.380,00.-".

Que, a fojas 92 de las presentes actuaciones administrativas, consta dictamen del Departamento Jurídico, de fecha 6 de Octubre de 2016, el que en su parte pertinente dice: "... es opinión del suscripto que se debería proceder a la redacción que disponga la compensación interesada, teniendo especialmente en cuenta lo dictaminado por este asesor a fs. 8 en relación al saldo en favor de esta comuna.".

Que, a fojas 107, luce Nota, de fecha 7 de Agosto de 2019, rubricada por la Arq. Marta B. Rizzo, sin instrumento legal representativo y aparentemente personalizando a la Firma societaria "HOSIFA CONSTRUCTORA S.A.", la que en su parte pertinente dice: "Mediante la presente solicito... tengan a bien efectuar la devolución de la Póliza de Caucción N° 104.947 de Garantía de Adjudicación por la Licitación Pública N° 05/2016 "Locación de una máquina retroexcavadora sobre orugas", que se tramita por el Expediente N° 1.003.789...".

Que, a fojas 108 de estas actuaciones administrativas, obra dictamen del Departamento Jurídico, de fecha 04/09/2019, en el que en su parte pertinente dice: "... es opinión del suscripto que no se debería hacer lugar a la devolución de la Póliza interesada.-".

Que, a fojas 111 del expediente administrativo, consta Nota, de fecha 16 de Septiembre de 2019, rubricada por la Arq. Marta B. Rizzo, sin instrumento legal representativo y aparentemente personalizando a la Firma societaria "HOSIFA CONSTRUCTORA S.A.", la que en su parte pertinente dice: "... Solicitamos a Ud. tenga a bien revisar nuestra petición, dado que la empresa ejecutó trabajos por un importe similar a la garantía de adjudicación y a través de estos se pidió la compensación de la liquidación de las pólizas. Ambos certificados compensatorios suman \$86.520,00..., importe que supera la suma asegurada. ...".



Que, a fs. 115 de las presentes actuaciones administrativas, consta dictamen del Departamento Jurídico, de fecha 18/02/2020, en el que se expresa: "... considerando que no se ha demostrado a la fecha por parte de la Coordinación General de Infraestructura, la realización de los trabajos alegados, no resta otra cuestión que ratificar en todos sus términos el dictamen emitido por el suscripto a fojas 108".

Que, en consecuencia, el Director de Legislación y Asuntos Jurídicos, dictamina:

I) Se han suscitado en el devenir de la tramitación del expediente de marra, dos cuestiones que se vinculan por estar interrelacionadas entre sí, lo que amerita su análisis y consideración por separado:

Primeramente, se observa la manifestación del adjudicatario de la licitación pública que nos ocupa sobre su voluntad -ya materializada- de rescindir unilateralmente el acto jurídico celebrado, esto es el contrato de locación correspondiente, de acuerdo con los instrumentos y actos administrativos que pertenecen al trámite presente licitatorio, generando ello los diversos dictámenes de las áreas pertinentes, los que constan en el expediente.

En este sentido, es atinado lo dictaminado por el Departamento Jurídico a fojas 69 del expediente, en fecha 11 de Mayo de 2016, al entender que se debería notificar a la aseguradora del incumplimiento de la oferta por parte del contratista a través de un medio de notificación fehaciente.

Que, después del dictado de los instrumentos legales pertinentes para la extinción de la relación licitatoria entre las partes, y ante esta situación jurídica administrativa, el adjudicatario solicita mediante Nota, de fecha 13 de Septiembre de 2016, que se considere por el Ente Municipal la compensación de la liquidación de la Póliza de Caucción N° 104.947, con el importe del Certificado de Obra ejecutada por Contrato N° 1, por su importe pertinente, esto es \$33.120,00.

Que, en este punto, se debe hacer una salvedad pues por Nota, de fecha 16 de Septiembre de 2019 (fs. 111 del expediente administrativo), el adjudicatario hace mención de más de un certificado "compensatorios", impetrando dicha forma de extinguir obligaciones pretendiendo que se compense por una suma de \$86.520,00; sin embargo, de las constancias de las actuaciones surgen solamente la existencia de un solo certificado de obra ejecutada por contrato, por la suma precedentemente referenciada en el párrafo anterior (\$33.120,00), lo que significa que el monto dinerario pretendido por "Hosifa Constructora S.A." no corresponde.

Que, en este sentido, es correcto lo expuesto por el



Departamento Jurídico en su dictamen de fecha 26 de Septiembre de 2016 (fs. 90), el que en su parte pertinente dice: **"Vistas las presentes actuaciones y considerando que de ambas actuaciones surgen créditos recíprocos entre el Municipio y el Contratista, es opinión del suscripto que no existen objeciones legales que formular en tal sentido. En ese orden de ideas, a los fines de materializar dicha operación el DEM deberá dictar una resolución que haga lugar a la compensación solicitada ordenando la suscripción de un convenio entre el presentante y el municipio, el cual deberá también consignar la manera de cancelación del saldo subsistente entre las sumas compensadas a favor de este último, la cual ascendería a la suma de \$ 1.380,00.-"**.

Que, por ello, y teniéndose en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y lo dictaminado por el cuerpo de abogados que integran el Departamento Jurídico de esta Municipalidad, el DEM debería dictar resolución haciendo lugar a la compensación interesada, disponiendo, a su vez, en dicho instrumento legal, la suscripción de un convenio entre las partes que resuelva la cancelación del saldo y/o remanente subsistente entre las sumas compensadas a favor del Ente Municipal.

II) En lo referente a la devolución de la Póliza de Seguro (Póliza de Caucción N° 104.947 de Garantía de Adjudicación por la Licitación Pública N° 05/2016 "Locación de una máquina retroexcavadora sobre orugas") requerida por el adjudicatario -segunda cuestión suscitada en estas actuaciones administrativas-, teniéndose en cuenta lo razonado precedentemente, lo expresado por el Departamento Jurídico y los dictámenes de las áreas pertinentes existentes en el expediente de marra, se sugiere que, en forma posterior a la resolución de lo impetrado por el interesado en lo que respecta a la compensación, se considere y se decida sobre aquella devolución; y en honor a la practicidad que se podría imprimir a las cuestiones a zanjar, se debería agregar al instrumento legal a dictarse lo relacionado a la entrega pretendida. El Dr. Sebastián Arrechea, pasa las actuaciones a evaluación del Area Legal y Técnica.

Que, con fecha 11 de junio de 2020, desde dicha Area, el Contador Municipal Agustín Bordagaray y el Dr. Sebastián Fagundez, en referencia a lo solicitado, expresan que a folio N° 116 y siguientes se insertó el dictamen del Director de Legislación y Asuntos Jurídicos donde expresa detalladamente el trámite solicitado y al cual se remiten. Como conclusión dictamina el dictado de una resolución ordenando la compensación solicitada, la redacción de un convenio con la empresa Hosifa para que quede conformada tal compensación y el depósito del saldo de \$ 1.380,00 que surge de la diferencia entre el monto de la garantía que asciende a \$34.500,00 y el



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

certificado presentado y aprobado por la Coordinación General de Infraestructura por la suma de \$33.120,00.

Que en convenio recomendado se agregue la autorización para la devolución del certificado de póliza n° 000104947 de folio n° 64 y siguientes.

Que, esa área entiende que las formas de garantizar los contratos es mediante la suscripción de una póliza de seguro de caución o el depósito en las cuentas municipales de las sumas garantizadas. En el caso que nos ocupa, el proveedor propone reemplazar la póliza presentada por un crédito a su favor y cuyo obligado es esta Municipalidad.

Que, atento a que se produjo una renuncia del locador y que tal decisión merece la ejecución de la garantía suscripta, esta Municipalidad tiene dos caminos:

- Pagar lo adeudado al locador y ejecutar el seguro ante la compañía aseguradora.
- Compensar los débitos con los créditos de las partes, recibir del locador la diferencia y dar por concluido el trámite.

Que, según expresan, es indiscutible que la segunda opción es la más conveniente para esta Municipalidad, por ello acompañan lo dictaminado por el Director de Asuntos Jurídicos y recomiendan el dictado de una resolución que ordene la instrumentación de un convenio que permita la permuta del saldo deudor con la póliza reclamada, quedando ambas partes conformes y que el monto de la garantía se ejecute como pena por el incumplimiento del contrato y por lo tanto el locador conforme que dicha suma ingrese a esta Municipalidad como sanción.

Que, el Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Sebastián Arrechea, remite el Expediente a los fines interesados.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1º: Dispónese la instrumentación de un Convenio con la empresa "Hosifa Constructora SA", con el propósito de conformar la compensación y el depósito del saldo de pesos un mil trescientos ochenta con 00/100 (\$1.380,00), que surge de la diferencia entre el monto de la garantía que asciende a pesos treinta y cuatro mil quinientos con 00/100 (\$34.500,00) y el certificado presentado y aprobado por la Coordinación General de Infraestructura por la suma de pesos treinta y tres



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

mil ciento veinte con 00/100 (\$33.120,00), en referencia a Licitación Pública N° 05/2016, para la "Locación de una (01) Máquina Retroexcavadora sobre orugas", cuyos antecedentes obran agregados al Expediente N° 1.003.789 y conforme las razones incoadas en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Formalícese el Convenio pertinente por ante el Departamento Jurídico Municipal.

Artículo 3°: Notifíquese de la presente norma, a la empresa "Hosifa Constructora SA", al domicilio legal en Ruta Provincial N° 42, a 2,6 km. al sur de Ruta Provincial N° 39 de nuestra ciudad.

Artículo 4°: Refrenda el presente el Señor Coordinador de Infraestructura.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, y cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Alfredo Alejandro Fernández
Coordinador de Infraestructura